



Salta, 11 de Octubre de 2016

CIRCULAR N° 06/16

PROGRAMA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

AREA: IMPOSITIVA

TEMA: Agentes de Retención y/o Percepción - Impuesto a las Actividades Económicas - Categorización de contribuyentes. Resolución General DGR 13/2016.

(Art. 76 de la Ley de Contabilidad: "El Contador de cada Jurisdicción que dependerá del jefe del respectivo servicio administrativo, tendrá el carácter de agente de la Contaduría General y deberá organizar las contabilidades a su cargo en perfecta correspondencia con las que lleve dicha Contaduría General")

En virtud de la Resolución General N° 13/2016 de la Dirección General de Rentas, la cual entra en vigencia a partir del 01/10/2016, se dispuso una nueva categorización de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto a las Actividades Económicas de acuerdo al riesgo fiscal, el cual mide el grado de cumplimiento de los deberes formales y materiales ante ese Organismo Fiscal, estableciendo cuatro niveles de calificación fiscal, a saber:

Nivel A - Sin Riesgo Fiscal (SR)

Nivel B - Bajo Riesgo Fiscal (RB)

Nivel C - Medio Riesgo Fiscal (RM)

Nivel D - Alto Riesgo Fiscal (RA)

La calificación de la conducta fiscal se realizará trimestralmente (enero-marzo; abril-junio; julio-setiembre; octubre-diciembre) y se aplicará a partir del décimo día del mes inmediato siguiente al de la calificación.

Los sujetos que deben aplicar la calificación de la conducta fiscal y las alícuotas diferenciales son los siguientes Agentes de Retención y/o Percepción concernientes al Estado Provincial:



- Los organismos, reparticiones, empresas y demás entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, cualquiera sea su carácter. Estos sujetos podrán aplicar el nivel de riesgo al momento de la emisión de la Orden de Pago.

- Las empresas prestatarias y/o concesionarias de servicios públicos

Los Agentes de Retención y/o Percepción deberán consultar el nivel de riesgo fiscal asignado a sus proveedores y/o clientes, descargando de la página web del organismo (www.dgrsalta.gov.ar), el archivo "Padrón de contribuyentes activos con información de Riesgo Fiscal", empleando su clave fiscal, que estará disponible a partir del tercer día del mes inmediato siguiente al de calificación, debiendo mantener una copia del mismo en su poder como constancia de haber realizado la consulta pertinente y de sustento de las alícuotas aplicadas.

En caso de que un contribuyente y/o responsable revierta la calificación asignada tendrá una "Constancia de Nivel de Riesgo" *con una nueva calificación*. Los Agentes de Retención y/o Percepción deberán consultar la veracidad de la información de las "Constancias de Nivel de Riesgo" presentadas por el contribuyente, en la página web de la Dirección General de Rentas empleando su clave fiscal, en la opción "Agentes de Retención / Percepción - Consulta de Riesgo Fiscal", donde obtendrán la constancia pertinente, debiendo conservar un ejemplar de la misma como constancia de haber realizado la respectiva consulta.

Los Agentes de Retención y/o Percepción que deban aplicar el nivel de riesgo fiscal a cada contribuyente y/o responsable, y que por razones operativas manifiesten la imposibilidad de aplicar alícuotas diferenciales, deberán presentar una nota debidamente fundamentada ante la Dirección General de Rentas para solicitar la exclusión de la obligación, la cual tiene efectos suspensivos desde la fecha de su presentación hasta su resolución por parte del Organismo. En caso de que se rechazara el pedido de exclusión, el agente deberá aplicar el nivel de riesgo en el término de 30 días corridos desde su notificación.

Para los contribuyentes y/o responsables se establecen las siguientes acciones y alícuotas diferenciales:

Régimen	Nivel de riesgo			
	Alto	Medio	Bajo	Sin riesgo
Retenciones del impuesto a las actividades económicas				
Res. Gral. D.G.R. 8/03 y/o modificatorias, y/o las que en el futuro las reemplacen y/o se creen	1,5 veces de la alícuota que le corresponda			Alícuota vigente.
Percepciones del impuesto a las actividades económicas				
Res. Gral. D.G.R. 6/05 y/o modificatorias, y/o las que en el futuro las reemplacen y/o se creen	1,5 veces de la alícuota que le corresponda			Alícuota vigente.



DEROGAR NORMAS ANTERIORES:

Derógase por la presente nuestra **Circular N° 05/12**, quedando en su reemplazo la presente.

Sirva la presente de atenta nota.

La presente CIRCULAR se encuentra publicada:

- **Usuarios Sistema J.D.Edwards:** Ingresando por el ícono de acceso directo "Normativa de Contaduría" y luego a la carpeta del mismo nombre.
- **INTERNET** en la página : www.finanzas.gov.ar/contaduria

C.P.N. Norberto Roque Delgado
Contador General de la Provincia